



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-CM/MDY

Yauyos, 27 de Febrero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS-JAUJA-JUNÍN.

POR CUANTO:

En **Sesión Ordinaria N° 004-2025-CM/MDY**, celebrada el 26 de febrero del 2025, aprobó el **ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025-CM/MDY**, de fecha 26 de febrero de 2025, la Ordenanza Municipal que regula el Horario, Seguridad, Salubridad Pública y el cobro por Derecho de Licencia con motivo de las Fiestas Costumbristas de los Carnavales en el distrito de Yauyos.

VISTO:

El **Informe N° 005-2025-SGDEL-MDY** de fecha 21 de febrero de 2025 de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el **Informe Legal N° 019-2025-ENPQ-AJ-MDY** de fecha 26 de febrero de 2025 de Asesoría Legal Externa y el **Dictamen N° 002-2025/CGPCSVS** de fecha 26 de febrero de 2025 de la Comisión de Gastos, Participación Comunal, Social, Vecinal y Subsistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, determina que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo; y;

Que, el **artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, dispone que, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y,

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y,

Que, según el **Artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, estipula: Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley, y.



Que, el **artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, señala que, (...) las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público (...), y;

Que, los **numerales 3. y 8. del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, antes señalada, modificada por Ley N° 31433**, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa, y,

Que, el **literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a los bienes de Dominio Público como (...) aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; (...) tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el estado ejerce potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...), y;

Que, el Carnaval Jaujino es una de las manifestaciones culturales más representativas de la provincia, no siendo ajeno el distrito de Yauyos. Este carnaval se lleva a cabo anualmente en los barrios de Yauyos, tales como: Ricardo Palma, San Lucas, La Primavera, La Unión, Las Avenidas, Bellavista, Yuncapuquio, Chaquinjaja y Chinchán entre el miércoles de ceniza y el inicio de la cuaresma, pudiendo extenderse hasta el inicio de la Semana Santa. El distrito de Yauyos, no es ajeno a las fiestas costumbristas de carnavales, los mismos que son organizados por instituciones barriales, cuyos miembros son vecinos e "hijos residentes" en otras localidades; es decir aquellas personas que migraron en busca de mejores oportunidades laborales y de estudios, pero que mantienen una estrecha relación con el pueblo y sus instituciones; y,

Que, el Carnaval Jaujino implica una serie de actividades sociales y rituales, considerándose como las principales: **i)** la traída de monte, que consiste en recoger un árbol del bosque para su posterior uso ritual y su colocación en la plaza o lugar abierto, y **ii)** el cortamonte, que radica en el corte colectivo del árbol extraído. Por lo general, cada barrio organiza la fiesta en dos fechas diferentes, con una diferencia de dos días entre la primera y la segunda fecha; y,

Que, es costumbres de nuestros ancestros cultivar una de las expresiones culturales más auténticas del Distrito de Yauyos y por ende urge preservarlos en su naturalidad y darle el reconocimiento que merece; y,

Que, no podemos dejar de mencionar que nuestros carnavales reflejan la expresión más auténtica y resume el alma mestiza del Yauyino, aquel hombre que se caracteriza por ser culto, alegre, noble y artista; y,

Que, la finalidad es contribuir, fortalecer y dar a conocer nuestra identidad cultural a las nuevas generaciones, visitantes y colectividad en general; se ha visto por conveniente tomar las medidas de seguridad y prevenciones necesarias para establecer un horario y reglamentación para el desarrollo de las manifestaciones culturales carnavalescas; y,

Que, mediante **Informe N° 005-2025-SGDEL-MDY** de fecha 21 de febrero de 2025 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, señala que en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Defensa Civil se elaboró la propuesta de Ordenanza Municipal que "Regula el Horario,

Seguridad, salubridad Pública y el cobro por derecho de Licencia con motivo de las Fiestas Costumbristas de los Carnavales en el distrito de Yauyos”, y remiten para aprobación en Sesión de Concejo Municipal; y,

Que, mediante **Informe Legal N° 019-2025-ENPA-AJ-MDY**, la Oficina de Asesoría Legal, en virtud al Informe N° 005-2025-SGDEL-MDY, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, respecto a la ordenanza municipal que regula las festividades tradicionales de los carnavales en el distrito de Yauyos, señala que es de importancia por diversas razones, desde la preservación de la cultura local hasta la promoción del turismo y el fortalecimiento de la identidad comunitaria, sustentando en: Preservación y promoción de la cultura local: Los carnavales son manifestaciones culturales arraigadas en la historia y tradiciones de la comunidad. La Ordenanza Municipal proporciona un marco legal que permite preservar y promover estas expresiones culturales, asegurando que se transmitan de generación en generación. Protección del patrimonio inmaterial: Los carnavales en el distrito de Yauyos seguramente poseen elementos y practicas únicas que constituyen un patrimonio cultural inmaterial. La ordenanza puede incluir medidas para proteger y salvaguardar estos elementos, evitando su pérdida de caracterización con el tiempo. Fomento del turismo cultural: La regulación de las festividades puede contribuir al desarrollo del turismo cultural en el distrito. El reconocimiento oficial de los carnavales atraerá a visitantes interesados en experimentar y aprender sobre las tradiciones locales, generando ingresos para la comunidad y estimulando el desarrollo económico local. Ordenamiento y seguridad durante las festividades: La Ordenanza Municipal proporciona pautas y regulaciones para la realización de eventos festivos, asegurando el orden y la seguridad durante las celebraciones. Esto puede incluir disposiciones sobre la gestión del tráfico, la seguridad pública, la preservación de riesgos y la limpieza, entre otros aspectos. Participación activa de la comunidad: La elaboración de la ordenanza involucra a la comunidad en el proceso de regulación de sus propias festividades. Esto promueve la participación ciudadana, el dialogo y la construcción de consensos, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la identidad local. Promoción de valores y tradiciones: La ordenanza puede incorporar disposiciones que fomenten valores positivos y respeto durante las festividades, contribuyendo a una celebración más armoniosa y en línea con los principios éticos de la comunidad; por ello en consideración de la legislación correspondiente emite opinión legal, señalando que: “1. Es viable jurídicamente la propuesta de la Ordenanza Municipal, que, regula el Horario, Seguridad, Salubridad Pública y el Cobro por Derecho de Licencia con motivo de las Fiestas Costumbristas de los carnavales en el distrito de Yauyos”, 2. Que se elabore el debido dictamen. y 3.- Que, se eleve a Sesión de Concejo para su debate y votación”; y.

Que, mediante **Dictamen N° 002-2025/CGPCSVS** de fecha 26 de febrero de 2025 la Comisión de Gastos, Participación Comunal, Social, Vecinal y Subsistencia, señala que, en concordancia a los dispositivos antes precitados es necesario promulgar la “Ordenanza Municipal que regula el horario, seguridad, salubridad pública y el cobro por derecho de licencia con motivo de las fiestas costumbrista de los carnavales en el distrito de Yauyos”; y,

Que, con la finalidad de contribuir, fortalecer y dar a conocer nuestra identidad cultural a las nuevas generaciones, visitantes y colectividad en general, se ha visto por conveniente tomar las medidas de seguridad, acciones eco amigables y prevenciones necesarias para el desarrollo de las manifestaciones culturales carnavalescas; y;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **Artículo II del Título Preliminar** concordante con el **Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**; contando con el voto por **MAYORIA CALIFICADA** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE REGULA EL HORARIO, SEGURIDAD, SALUBRIDAD PÚBLICA Y EL COBRO POR DERECHO DE LICENCIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS DE LOS CARNAVALES EN EL DISTRITO DE YAUUYOS"

ARTÍCULO 1°: FIJAR con motivo de las fiestas costumbristas de los carnavales en el distrito de Yauyos por cada árbol el monto equivalente a 1.87% de la UIT vigente de cada año, valor que comprende los siguientes conceptos:

- Autorización por uso de espacio público (plaza, parque o lugar a desarrollarse la festividad).
- Autorización de Defensa Civil.
- Limpieza Pública.

El pago debe ser asumido por cada padrino, con un plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS** previos a celebrar la actividad, debiendo **CANCELAR** en el área de **CAJA**.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que, en el caso de programar la quema de juegos pirotécnicos (Castillones, vacas locas, toritos, bombardas japonesas o similares), como actividad previa a su celebración deberá solicitar la Autorización de Defensa Civil con un **plazo máximo de tres (03) días antes** de desarrollar la actividad, debiendo pagar la tasa de **S/20.00**. (veinte y 00/100 soles) por concepto de autorización de Defensa Civil.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la cobranza por derecho de puesto **POR DÍA:**

- | | |
|---|-----------------|
| • PUESTO DE CERVEZA DE 3M X 3M | S/. 30.00 soles |
| • PUESTO DE PICARONES Y COMIDA 3M x 3M | S/. 10.00 soles |
| • PUESTO DE SALCHIPAPAS | S/. 15.00 soles |
| • PUESTO DE GOLOSINAS (Triciclos) | S/. 5.00 soles |
| • PUESTO DE DISFRACES | S/. 10.00 soles |
| • JUEGOS RECREATIVOS POR METRO | S/. 10.00 soles |
| • EMOLIENTES | S/. 10.00 soles |
| • OTROS (Anticuchos, Ponches, Globos) Tasa por ocupación de vía | S/. 2.00 |

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que los padrinos de monte y/o junta directiva del barrio cumplan con los siguientes requisitos y disposiciones:

- a. Tramitar la autorización de Defensa Civil.
- b. Tramitar la autorización y Compromiso Ambiental.
- c. El diámetro máximo del árbol será de 30 centímetros.
- d. La altura máxima o longitud será de 10 metros de longitud, contados desde la base, incluyendo las ramas o copa del árbol.
Debido al tamaño del espacio o explanada donde se desarrolle la festividad, la altura máxima del árbol podría ser menor de acuerdo a los parámetros y sugerencia establecidas por la oficina de Defensa Civil en la inspección de campo.
- e. La base para el plantado del árbol, deberá ser de 1.50 metros a 2.00 metros.
- f. La distancia del árbol con los toldos u otros comercios ambulatorios deberá tener como mínimo 20 metros de distancia; pudiendo variar de acuerdo a los parámetros y sugerencia establecidas por la oficina de Defensa Civil, a razón del tamaño del espacio donde se desarrolle la festividad.
- g. La distancia entre árboles deberá tener como mínimo 2.50 metros.
- h. Los árboles se cortan uno por uno.
- i. El horario de inicio como máximo será a las 3:00 p.m.
- j. El horario de cortado de árboles será como máximo a las 6:30 p.m.
- k. La especie única a utilizar para el corta monte será el eucalipto.
- l. Cada padrino deberá reponer con 10 plantones de árboles nativos, de preferencia pinos y eucalipto, por cada monte plantado; debiendo ser entregados a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, **siendo el plazo máximo 3**

- días antes de desarrollar la festividad. Los mencionados plantones serán plantados por diferentes lugares del distrito de Yauyos.
- m. Cumplido el horario, los organizadores (barrio) y/o padrinos serán responsables de las consecuencias que pudiera ocasionar el desacato a la presente ordenanza, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerite.
- n. Luego de haber culminado con la festividad en cada barrio, los padrinos y/o el barrio, el árbol cortado, así como la base de los mismos, deberán ser retiradas del espacio público **en un plazo máximo de 24 horas** luego de haber realizado la festividad.

ARTÍCULO 5°: DE LAS SANCIONES (MULTAS), en caso que las Juntas Directivas de los Barrios, Instituciones Organizadoras y/o Padrinos de los corta montes no cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a aplicar las siguientes sanciones:

- **MULTA: 20% de la UIT vigente.**
- **Sanción Complementaria: Se suspenderá la actividad para el próximo año.**

ARTÍCULO 6°: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Gestión Ambiental, Secretaría General y demás unidades orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO 7°: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional la **DIFUSIÓN** de la presente Ordenanza, en los diversos medios de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley y la notificación del contenido de la presente a la Junta Directiva de los Barrios del distrito de Yauyos.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's la publicación en el portal web de la Municipalidad www.muniyauyos-jauja.gob.pe.

ARTÍCULO 10°.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO 11°: DEJAR sin efecto cualquier otra disposición municipal anterior a la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

UNICO: DISPONER que las actualizaciones, modificaciones a la presente Ordenanza, se aprueben mediante Decreto de Alcaldía, previo informe técnico de las subgerencias y/o unidades competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Lic. Edgar E. Guillen Huamán
ALCALDE